

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso de restablecimiento de derechos respecto del menor, LUIS EDUARDO PAZ JUSAYU identificado con tarjeta de identidad No. 1124055926 con el fin que se pueda Avocar conocimiento de su parte por PÉRDIDA DE COMPETENCIA EN EL SEGUIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION proveniente del I.C.B.F. Centro Zonal N° 5 Maicao, por no haber cerrado o resuelto la situación legal del menor en los términos de la Ley 1878. La misma se recibió el pasado 17 de noviembre de 2022. Téngase en cuenta que dicho proceso había sido enviado anteriormente y se la había asignado la radicación 2021-00163-00 Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
providencia	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
DEMANDANTE:	I.C.B.F. CENTRO ZONAL N° 5 MAICAO
SIM:	24208635
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00163-00

Visto los anteriores informes secretariales que anteceden, avóquese el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos N° **24208635**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, y en aras de imprimirle celeridad al asunto se dispone, lo siguiente:

PRIMERO: Las pruebas practicadas dentro del presente trámite conservaran su validez y eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

SEGUNDO: Solicitar a la EPS ANAS WAYUU, para que informe, de manera urgente, si el menor LUIS EDUARDO PAZ JUSAYU, se le prestan los servicios de salud en dicha entidad, en caso positivo, deberá remitir copia autentica de las historias clínicas del mismo, para lo cual tendrá un

término de un (1) día, contado a partir del recibido de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Ordenar a la nutricionista del ICBF, Centro Zonal N° 5 Maicao, practique a la mayor brevedad posible, valoración a la prenombrado menor, para determinar sus condiciones nutricionales.

CUARTO: Ordenar a la psicóloga del ICBF, Centro Zonal N° 5 Maicao, realice a la mayor brevedad posible valoración psicológica del menor, para establecer su estado emocional.

QUINTO: Ordenar a la Trabajadora Social del ICBF, Centro Zonal N° 5 Maicao, a fin de que practique visita socio familiar al hogar donde se encuentra el LUIS EDUARDO PAZ JUSAYU.

SEXTO: Notifíquese lo aquí dispuesto a la progenitora del niño y a su familia extensa materna, para esta actuación se solicita el apoyo en el Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao, lo anterior debido a que fue el grupo interdisciplinario de dicho centro zonal, quien tuvo el primer contacto con los parientes de la menor.

SEPTIMO: Infórmese a la Procuraduría General de la Nación, de la Guajira, el recibido del expediente administrativo, para lo de su cargo.

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez